



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0746-2018-MPY

Yungay, **16 OCT. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006585-2018, de fecha 28 de agosto del 2018, mediante el cual la administrada Juana Sabina Sánchez Béjar solicita resarcimiento por daños y perjuicios causados en su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art.º II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006585-2018, de fecha 28 de agosto del 2018, la administrada Juana Sabina Sánchez Béjar solicita resarcimiento por daños y perjuicios causados en su propiedad; manifiesta la administrada recurrente que, después de la evaluación del perito Ing. Donato Sandoval Cuisano solicita el resarcimiento económico del predio perjudicado, tal como aparece en el Informe Pericial de Tasación de daños físicos por derrumbe de propiedad inmueble "Falso Paquisha";

Que, según el Informe Pericial de Tasación de Daños Físicos por derrumbe de propiedad inmueble "Falso Paquisha", elaborado por el Ing. Agrónomo Donato A. Sandoval Cuisano, dicho predio rural con UU.CC N° 43400, pertenece a la señora Juana Sabina Sánchez Béjar, ubicado en el Sector de Runtu, Distrito y Provincia de Yungay; y el predio con UU.CC N° 43339, ubicado en el mismo Sector, pertenece al señor Jesús Marcelino Sánchez Béjar, en condición de poseedor;

Que, según el mismo Informe Pericial, dichos predios colindan por el Norte, con la Quebrada Santa Rosa. Agrega que "Existen hechos evidentes ¿Por qué sucedió?, por la ruptura del tubo PVC (diam. 6 pulg) red matriz del agua potable, que fluye para el consumo poblacional de la capital provincial de Yungay, por antigüedad de uso y deficiente perspicacia al monitoreo institucional". Como consecuencia de la ruptura del indicado tubo y la inundación del agua, el monto de la valuación valorativa de los daños físicos originarios por el deslizamiento y derrumbe en los predios rurales "Falso Paquisha" y Runtu, asciende a la suma de S/ 52,747.00 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles);

Que, para que exista la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se den los requisitos de antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0746-2018-MPY

Que, modernamente existe acuerdo en que la antijuricidad o, mejor dicho, que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de la responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que pueden causar daños y dar lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico;

Que, la antijuricidad típica y atípica, es decir, antijuricidad en sentido amplio y material (no formal), fluye de los Artículos 1969° y 1970° del mismo Código Civil, pues en ambos se hace referencia únicamente a la producción de un daño, sin especificar el origen del mismo o la conducta que lo hubiera podido ocasionar o causar; entendiéndose que cualquier conducta que cause daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización;

Que, por otro lado, en lo relativo a la relación de causalidad, que es requisito de toda responsabilidad civil; debe entenderse que, si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase. En el campo extracontractual se ha consagrado en el mismo Artículo 1985° la teoría de la causa adecuada. Dentro de la relación de causalidad, existen las figuras de la concausa y la de la fractura causal; precisamente, dentro de esta última, se encuentran: el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero;

Que, finalmente, en cuanto a los factores de atribución, que son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad. En materia de responsabilidad extracontractual, son dos los factores de atribución: la culpa y el riesgo creado. Estos dos factores de atribución se encuentran consagrados independientemente en los Artículos 1969° y 1970° respectivamente;

Que, según Informe Técnico N° 001-2018-MPY/MMCS, de fecha 11 de setiembre del 2018, emitido por la Coordinadora en Saneamiento Urbano y Rural de la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, la rotura de la tubería de la línea de conducción de diámetro de 6" PVC que alimenta al Reservorio de 1000 m³, ocurrido el 22 de agosto del 2018 en el Cerro denominado Runtu, se debió al deslizamiento superficial de masas y rocas, tal y como lo mencionó y afirmó el Secretario Técnico de Gestión de Riesgos – Yungay, en la Ficha Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres (SINPAD) de fecha 03 de setiembre del 2018, y que los daños que se generaron en dichos terrenos no fueron generados ni ocasionados por la rotura del tubo matriz de agua potable y/o de la línea de conducción del sistema de agua potable, ya que la tubería Cloruro de Polivinilo (PVC), presenta varias propiedades que garantizan su durabilidad, resistencia versatilidad, larga vida útil, etc.; además, la tubería no contenía ni transportaba caudal alguno, debido a que el personal de la División del Servicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0746-2018-MPY

Municipal de Agua Potable y Saneamiento (Guardián del Reservorio de 1000 m³ y el gasfitero del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento), cortaron el ingreso del agua desde la captación "María Josefa" a las 6:00 p.m., el 21 de agosto del 2018, a fin de realizar el día 22 de agosto del 2018, el cambio de una válvula de purga y finalmente, la División del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, por intermedio de la Coordinadora en Saneamiento Urbano y Rural, realiza acciones de verificación e inspección en todo el sistema de agua potable en el cual está inmerso la línea de conducción;

Que, en el presente caso, no existe obligación de esta Municipalidad de indemnizar a la administrada recurrente, conforme ha solicitado; pues, no se han dado los requisitos comunes a la responsabilidad civil extracontractual. Pues, si bien se han constatado daños en los inmueble de propiedad de la administrada recurrente; sin embargo, los mismos no son consecuencia de la contravención o infracción de alguna norma prohibitiva específica ni genérica; por lo demás han sido consecuencia de hechos fortuito, deslizamiento superficial de masas y rocas en el cerro denominado Runtu (fenómeno natural); derrumbe que, a su vez, causo la rotura y/o destrucción de la línea de conducción de agua potable de diámetro de 6" de material PVC, causando el desabastecimiento del agua potable en la ciudad de Yungay. Por lo tanto, no existe ninguna relación de causalidad entre los daños producidos y actos propios de esta Municipalidad; produciéndose, en todo caso, la fractura causal consistente en el caso fortuito;

Que, mediante Informe Legal N° 525-2018-MPY/ALE, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de la Gerencia que corresponda se declare improcedente el resarcimiento de daños y perjuicios en los predios "Falsa Paquisha" y "Runtu", de propiedad de la administrada recurrente Juana Sabina Sánchez Béjar, por parte de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Memorando N° 0200-2018-MPY/02.20, de fecha 25 de setiembre del 2018, el suscrito remitió lo actuado al Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres, para la ampliación del informe de resarcimiento de daños y perjuicios en el predio "Falso Paquisha" de la señora Juana María Sánchez Béjar y el señor Jesús Marcelino Sánchez Béjar, en el predio "Runtu"; asimismo, se remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su ampliación del informe respectivo;

Que, según Informe N° 233-2018-MPY/GESTIÓN DEL RIESGO/EGRD, de fecha 28 de setiembre del 2018, emitido por el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres; en la evaluación de daños realizado el 23 de agosto del 2018, se evidencia que el colapso de tubería de línea de conducción de agua potable fue generado por deslizamiento de masas y rocas en el Sector de Runtu; esta calificación fue ratificada por el Especialista del COER – Ancash. Arribándose, entre otras, a las siguientes conclusiones: i) De la evaluación de daños se indica que el colapso de tubería de línea de conducción de agua potable de la ciudad de Yungay, ha sido generado por el desencadenamiento de peligro denominado geodinámica externa (deslizamiento superficial de masas). Además, con este evento quedan afectados elementos del entorno tales como: terrenos de cultivo, canal de riego rústico y otros; ii) Con respecto al resarcimiento económico del predio "Falso Paquisha", perteneciente a la señora Juana Sabina Sánchez Béjar y el señor Jesús Marcelino Sánchez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0746-2018-MPY

Béjar, los daños causados en terrenos de cultivo han sido por deslizamiento de masas. Y el principal factor que ha influido para que se desencadene el peligro es la ubicación topográfica y tipo de suelo, y no ha sido causado por la ruptura del tubo de la red matriz, como se señala en el informe de evaluación valorativa de los daños físicos; iii) Sugiere que la entidad notifique al Ing. Donato Sandoval Cuisano, para que rectifique su informe pericial de tasación de daños físicos, ya que no concuerda con el evento real consignado en ficha EDAN; iv) Terrenos de cultivo de sector Runtu, afectado por deslizamiento superficial de masas son medios de vida de la población, por tanto, la Municipalidad está facultada para apoyar con kits de alimentos por un tiempo máximo de 05 días; v) Sugiere que el reconocimiento se realice por ocupación del terreno durante la ejecución de trabajos de rehabilitación, tales como 8.00 ml x 0.80 ml aguas arriba de trasvase, acceso, ocupación de terreno de cultivo (alfalfa) para almacenar materiales y el monto no debe ser superado de S/1,000.00, por concepto de mano de obra, ya que durante los trabajos muy encarecidamente facilitaron el acceso. Esta acción previa evaluación técnica y legal de áreas administrativas involucradas; vi) Sugiere que se convoque a una reunión a la señora Juana Sabina Sánchez Béjar y al señor Jesús Marcelino Sánchez Béjar, para llegar a un acuerdo formal y/o en su defecto, se tomará acciones legales por aprovechamiento de la emergencia, ya que el informe de tasación de daños físicos no cuenta con sustento técnico de emergencia;

Que, con lo señalado en el Informe N° 233-2018-MPY/GESTIÓN DEL RIESGO/EGRD, de fecha 28 de setiembre del 2018, está probado, una vez más que, el colapso de tubería de línea de conducción de agua potable de la ciudad de Yungay, ha sido generado por el desencadenamiento de peligro denominado geodinámica externa (deslizamiento superficial de masas); considerado como un HECHO FORTUITO; por lo que, no existe obligación de esta Municipalidad de indemnizar a la administrada recurrente, conforme ha solicitado; pues, no se han dado los requisitos comunes a la responsabilidad civil extracontractual. Si bien se han constatado daños en los inmuebles de propiedad de la administrada recurrente; sin embargo, los mismos no son consecuencia de la contravención o infracción de alguna norma prohibitiva específica ni genérica; por lo demás, han sido consecuencia de hechos fortuito, deslizamiento superficial de masas y rocas en el cerro denominado Runtu (fenómeno natural); derrumbe que, a su vez causó la rotura y/o destrucción de la línea de conducción de agua potable de diámetro de 6" de material PVC, causando el desabastecimiento del agua potable en la ciudad de Yungay. Por lo tanto, no existe ninguna relación de causalidad entre los daños producidos y actos propios de esta Municipalidad; produciéndose, en todo caso, la fractura causal consistente en el caso fortuito;

Que, por otro lado, no es posible requerir al Ing. Donato Sandoval Cuisano, para que rectifique su informe pericial de tasación de daños físicos; pues el informe ha sido elaborado a petición de la parte interesada, y no de esta Municipalidad, tanto más si entre esta Comuna y dicho profesional, no existe ninguna relación contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 545-2018-MPY/ALE, de fecha 09 de octubre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad se ratifica en todos los extremos en el Informe Legal N° 525-2018-MPY/ALE, de fecha 24 de setiembre del 2018. Y señala que podría acordarse brindar un apoyo a las personas (entre ellos los administrados Juana Sabina Sánchez Béjar y Jesús Marcelino Sánchez Béjar), cuyos inmuebles han sido dañados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0746-2018-MPY

como consecuencia del hecho fortuito mencionado, previo acuerdo con las mismas. Precisándose que el reconocimiento de una suma de dinero o la entrega de bienes (entrega de alimentos o otros bienes), sería como un apoyo y no como una indemnización, por las razones indicadas;

Que, mediante Informe N° 396-2018-MPY/05.10, de fecha 16 de octubre del 2018, el Gerente de Planificación y Presupuesto señala que es procedente emitir el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles), para financiar el costo de los daños ocasionados;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios en los predios "Falso Paquisha" y "Runtu", de propiedad de los administrados recurrentes Juana Sabina Sánchez Béjar y Jesús Marcelino Sánchez Béjar; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del administrado Jesús Marcelino Sánchez Béjar, la suma de S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles), por los daños ocasionados en su terreno de cultivo (alfalfa), debido a los trabajos de rehabilitación del agua. Cuyo gasto se encuentra registrado en la siguiente Estructura Funcional Programática.

Cadena Funcional		
Secuencia Funcional (Nemónico)	0031	: 0034104 ACCIONES SOCIALES DE PROTECCIÓN – APOYO SOCIAL Y COMUNITARIO
Fuente de Financiamiento	2	: Recursos Directamente Recaudados
Rubro	09	: Recursos Directamente Recaudados
Tipo de Recursos		:
Categoría Presupuestal	03	: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos
Programa	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
Producto / Proyecto	3999999	: Acciones Sociales de Protección – Apoyo Social y Comunitario
Actividad	5000470	: Atención de Actividades de Emergencia
Función	23	: Protección Social
División Funcional	051	: Asistencia Social
Grupo Funcional	0115	: Protección de Poblaciones en Riesgo
Meta	0001	:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar los trámites respectivos, para el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

 Lic. Martín Santiago País Lector
 GERENTE MUNICIPAL

